

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/469/2005, de 8 de abril, por la que se convocan ayudas para financiar la adquisición de libros de texto para el alumnado que curse Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2005/2006.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación contempla el establecimiento de un sistema de becas y ayudas al estudio para garantizar las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y para compensar las condiciones socioeconómicas desfavorables de los alumnos que cursen enseñanzas de los niveles obligatorios. Asimismo, establece que el desarrollo, ejecución y control de este sistema de becas y ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencias.

Además, la importante demanda social orientada a obtener ayudas para compensar los gastos que el principio de curso ocasiona a las familias, en particular con motivo de la adquisición de libros de texto y demás material didáctico complementario, hace preciso convocar ayudas económicas para financiar dichos gastos, dentro de las disponibilidades presupuestarias de esta Comunidad Autónoma.

Con la finalidad de conseguir una mayor agilidad administrativa, y a la vez simplificar los trámites a los ciudadanos, por segundo año consecutivo se ha coordinado la presente convocatoria de ayudas, con la que realiza el Ministerio de Educación y Ciencia, de modo que los interesados deberán presentar una única solicitud para participar en las dos convocatorias y tener así acceso a ambas ayudas.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Educación acuerda convocar ayudas para la adquisición de libros de texto, con arreglo a las siguientes

BASES:*Primera.- Objeto.*

1.1. La presente Orden tiene por objeto la concesión de ayudas para financiar la adquisición de libros de texto para el alumnado que curse Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2005/2006.

1.2. La concesión de estas ayudas se efectuará en dos fases en función de la obtención de las ayudas que para libros de texto y material didáctico convoque el Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2005/2006.

Segunda.- Cuantía y dotación presupuestaria.

2.1. La cuantía del crédito para estas ayudas será de CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (4.063.995 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.421A02.48088 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2005.

Dicho crédito podrá ser ampliado si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente Orden y la realización de los oportunos trámites de fiscalización.

2.2. La cuantía de las ayudas será de CIENTO CINCO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (105,18 €) por alumno que vaya a cursar Educación Primaria y de CIENTO TREINTA Y CINCO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (135,23 €) por alumno que vaya a cursar Educación Secundaria Obligatoria, excepto para aquellos alumnos que obtengan la ayuda correspondiente en la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia para libros de texto y material didáctico para el curso 2005/2006, que recibirán la diferencia entre las citadas cuantías y la ayuda concedida por éste.

Tercera.- Beneficiarios.

3.1. Serán beneficiarios de las ayudas para libros de texto convocadas mediante la presente Orden el padre, madre o tutor legal de los alumnos

que vayan a cursar Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria durante el curso 2005/06 en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León siempre que la suma de las bases imponibles del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas previas a la aplicación del mínimo personal y familiar correspondiente al período impositivo 2003, de los miembros que integran la unidad familiar, no supere la cantidad de 30.050,61 €.

Se computará a efectos del anterior límite la renta disponible previa a la aplicación del mínimo personal y familiar proporcionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y solicitada de oficio por la Consejería de Educación en virtud de lo dispuesto en la base 4.4.

La cantidad señalada se incrementará en 3.000 € por cada hijo que exceda de dos. No obstante, para aquellas familias que tengan la condición legal de familia numerosa, no se aplicará el límite de renta indicado.

Para los solicitantes que no están obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que no hayan solicitado devolución de ese impuesto, a las imputaciones íntegras en concepto de rendimientos de trabajo, proporcionadas al órgano gestor, se le restará la cantidad de 3.500 €.

3.2. Además, para ser beneficiario de la cuantía correspondiente a la segunda fase se exigirá que el alumno no resulte beneficiario de las ayudas de libros correspondientes a la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2005/2006.

Cuarta.- Formalización de las solicitudes.

4.1. Las solicitudes, una por cada alumno, se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Educación y se formalizarán por triplicado en los impresos oficiales, conforme al modelo que figura en el anexo I de la presente Orden, que se facilitarán gratuitamente a las personas interesadas en las secretarías de los centros docentes. Se admitirán, excepcionalmente, las solicitudes presentadas utilizando el modelo que aparezca en la convocatoria de ayudas de libros de texto y material didáctico del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2005/2006. En todo caso, se calificará de solicitante al padre o madre, o en su caso tutor, cuyos datos aparezcan reflejados en primer lugar en el apartado de datos familiares del modelo de solicitud.

4.2. Las solicitudes se presentarán en la secretaría del centro docente donde el alumno se encuentra matriculado en el año académico 2004/2005, salvo aquellas correspondientes a niños de cinco años que no se encuentren escolarizados, durante el curso 2004/2005, en centros sostenidos con fondos públicos, que deberán presentarlas en el registro de la Dirección Provincial de Educación correspondiente a su lugar de residencia.

4.3. Se excluye la posibilidad de la presentación de las solicitudes por vía telemática, por concurrir las circunstancias excepcionales previstas en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales.

4.4. La solicitud deberá ser firmada por el solicitante y el cónyuge, en su caso, e implicará la autorización para que la Consejería de Educación obtenga directamente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información correspondiente relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas necesaria para la resolución de la convocatoria.

4.5. En la solicitud se podrá autorizar para que, en el caso de resultar beneficiario de la ayuda, ésta se perciba a través del centro docente, en los términos de la base 8.2.

4.6. La solicitud implicará igualmente la declaración jurada de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que se detallan para su conocimiento en el Anexo V de la presente Orden.

Quinta.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

5.1. El plazo para la presentación de solicitudes abarcará desde la fecha de publicación de esta Orden hasta el día 4 de mayo de 2005, incluido.

5.2. Los centros docentes asesorarán a los solicitantes en la correcta cumplimentación de las solicitudes, comprobarán este extremo e instarán a los interesados, con independencia de lo establecido en la base 6.4, para la inmediata corrección de sus posibles errores o deficiencias.

5.3. El centro docente podrá solicitar la documentación necesaria para acreditar las situaciones alegadas en la solicitud y de las que no se dis-

ponga de constancia documental en el expediente del alumno, archivando copia de esta documentación.

Sexta.- Tramitación.

6.1. El centro docente, en el momento en el que se entregue la solicitud, la sellará y fechará en el espacio reservado para ello, archivará la copia destinada al centro y devolverá al interesado la copia a él destinada.

El director/a del centro realizará las siguientes actuaciones:

- a) Cumplimentará el apartado «E» de la solicitud, certificando la coincidencia de los datos contenidos en la solicitud con la documentación obrante en el centro.
- b) Certificará la relación alfabética de los alumnos cuyos padres, madres o tutores han presentado la solicitud, conforme al modelo del Anexo II.
- c) En su caso, cumplimentará el modelo que figura como Anexo III, en el que certificará los datos bancarios y de identificación del centro, así como la relación alfabética de los alumnos cuyos padres, madres o tutores hayan autorizado en la solicitud al director para que perciba el importe a través de la cuenta bancaria de dicho centro, en caso de ser beneficiarios de la ayuda.

6.2. El director o titular del centro o la persona en quien delegue comparecerá ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente, antes del día 10 de mayo de 2005, para entregar la certificación mencionada en el apartado 6.1. b) acompañada de todas las solicitudes presentadas, debidamente ordenadas, y, en su caso, de la certificación del apartado 6.1. c).

6.3. Las Direcciones Provinciales de Educación grabarán las solicitudes hasta el día 25 de mayo de 2005.

6.4. La Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, elaborará listas provisionales de solicitudes, que serán expuestas en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación. La publicación de estas listas supondrá el inicio del cómputo del plazo de diez días para la subsanación de los defectos que pudieran haberse apreciado en las solicitudes, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución.

Séptima.- Resolución.

7.1. La convocatoria será resuelta en dos fases por el Consejero de Educación, a propuesta motivada del Director General de Planificación y Ordenación Educativa.

7.2. Las resoluciones se harán públicas en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación.

7.3. En la primera fase, se resolverá la concesión de ayudas por las cuantías indicadas en la base 2.2 de la presente Orden, de las que se restará el importe de la ayuda que figure en la convocatoria actual del Ministerio de Educación y Ciencia para el mismo curso 2005/2006.

7.4. En la segunda fase, se resolverá la concesión de ayudas por el mismo importe que figura en la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia, siempre que el alumno haya obtenido la ayuda en la primera fase de la resolución y no haya obtenido la ayuda del Ministerio para el curso 2005/2006.

7.5. El plazo máximo para resolver la convocatoria en la primera fase y publicar la resolución será de nueve meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En la segunda fase, el plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de seis meses desde que el Ministerio de Educación y Ciencia haya resuelto totalmente su convocatoria de ayudas para libros de texto y material didáctico para el curso 2005/2006. Transcurridos dichos plazos sin que hubieran sido publicadas las resoluciones se podrán entender desestimadas las solicitudes.

7.6. Contra las resoluciones, que pondrán fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición o bien recurso contencioso-administrativo.

Octava.- Procedimiento de pago de la ayuda.

8.1. Las ayudas se abonarán, en dos fases, a los beneficiarios mediante transferencia por el importe de la ayuda concedida, en cada resolución, a la cuenta corriente que figure en el impreso de solicitud.

8.2. No obstante, con objeto de que la ayuda concedida a los beneficiarios se destine a la compra de libros de texto para el curso 2005/2006, el centro podrá adquirir directamente los libros en aquellos casos en los que el equipo directivo así lo determine. Esta medida se podrá adoptar en la adquisición de libros de texto para los alumnos pertenecientes a minorías o medios socio-culturales y familiares desfavorecidos encuadrados en programas específicos de compensación educativa, y siempre que se cuente con la autorización expresa del padre, madre o tutor legal manifestada en la solicitud.

No será de aplicación esta medida para aquellos alumnos que en el curso 2005/2006 no continúen sus estudios en el centro docente en que están actualmente matriculados.

El pago de las ayudas en los casos señalados anteriormente, se realizará a través de una transferencia a la cuenta corriente del centro en el que esté matriculado el alumno al que corresponde la ayuda. Los directores de los centros que hayan sido perceptores de ayudas deberán, en el plazo de un mes, certificar ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente, la recepción y destino de las ayudas de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo IV de la presente Orden.

8.3. Los beneficiarios están exentos de acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme al artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.

Novena.- Inspección, seguimiento y control.

Esta Consejería se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las ayudas concedidas, pudiendo recabar las informaciones y los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Décima.- Incompatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas en virtud de la presente convocatoria son incompatibles con cualesquiera otras para la misma finalidad, otorgadas por otras Administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada. Como excepción, las ayudas concedidas en la primera fase de la resolución serán compatibles con las concedidas en virtud de la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia para adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, para el curso académico 2005/2006.

Undécima.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones vulnerando lo establecido en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Duodécima.- Responsabilidades y reintegros.

12.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos señalados en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 42 de la citada Ley de la Hacienda.

Decimotercera.- Base final.

Se autoriza al Director General de Planificación y Ordenación Educativa para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 8 de abril de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

| | | | | | |
|--|---|---|--|---------------------------------------|----------------------------------|
| A DATOS DEL CENTRO EN EL QUE ESTÁ MATRICULADO EL ALUMNO/A: | | | | | |
| NOMBRE DEL CENTRO _____ | | LOCALIDAD _____ | | CÓDIGO DE CENTRO <input type="text"/> | |
| B DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A | | | | | |
| PRIMER APELLIDO <input type="text"/> | | SEGUNDO APELLIDO <input type="text"/> | | NOMBRE <input type="text"/> | |
| NIF <input type="text"/> | TIPO DE VÍA <input type="text"/> | DOMICILIO FAMILIAR: NOMBRE DE LA VÍA <input type="text"/> | | NÚMERO <input type="text"/> | ESCALERA <input type="text"/> |
| LOCALIDAD <input type="text"/> | | C. POSTAL <input type="text"/> | PROVINCIA <input type="text"/> | TELÉFONO <input type="text"/> | |
| EXTRANJERO <input type="checkbox"/> | FECHA DE NACIMIENTO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/> | | CURSO EN EL QUE ESTÁ MATRICULADO EN EL 2004/2005 (indicar el número del curso) | | |
| | | INFANTIL(5 AÑOS) <input type="checkbox"/> | | E. PRIMARIA <input type="checkbox"/> | |
| ENTIDAD Y CUENTA O CARTILLA DONDE DESEA PERCIBIR LA AYUDA | | NIF (DEL TITULAR DE LA CUENTA) <input type="text"/> | ENTIDAD <input type="text"/> | OFICINA <input type="text"/> | D.C. <input type="text"/> |
| | | Nº DE CUENTA <input type="text"/> | | | |
| C DATOS FAMILIARES REFERIDOS A 2004 (miembros de la familia que residen en el mismo domicilio) | | | | | |
| CLASE DE PARENTESCO | EXTRANJERO | N.I.F. | APELLIDOS Y NOMBRE | FECHA DE NACIMIENTO | CASADO |
| Padre/Madre/Tutor SOLICITANTE (Sustentador principal) | | <input type="text"/> | | | |
| Padre/Madre/Tutor | | <input type="text"/> | | | |
| | | <input type="text"/> | | | |
| | | <input type="text"/> | | | |
| | | <input type="text"/> | | | |
| | | <input type="text"/> | | | |
| Si obtiene rentas en el extranjero, consigne la cantidad en EUROS, el país en el que se han percibido y <u>justifique</u> documentalmente: | | <input type="text"/> | PAIS <input type="text"/> | COEFICIENTE E. <input type="text"/> | Nº DE HIJOS <input type="text"/> |
| | | EUROS | CÉNTIMOS | | |
| D CASOS DE ACOGIMIENTO/TUTELA INSTITUCIONAL | | | | | |
| CIF DE LA INSTITUCIÓN <input type="text"/> | | DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN _____ | | | |
| E A CUMPLIMENTAR POR EL DIRECTOR DEL CENTRO ESCOLAR (Marcar con una X lo que proceda) | | | | | |
| <input type="checkbox"/> PERTENECE A FAMILIA NUMEROSA. | | <input type="checkbox"/> PERCIBIÓ AYUDA DE LIBROS DEL MEC EN EL CURSO 2004-2005 | | | |
| D. _____, como Director del Centro Escolar, certifica que el alumno al que se refiere esta solicitud, se encuentra en alguna de las situaciones que se especifican en este apartado y que los datos contenidos en esta solicitud son coincidentes con la documentación obrante en el centro. _____ a _____ de _____ de 2005 | | | | | |
| SELLO DEL CENTRO | | | (FIRMA) | | |
| Los abajo firmantes declaran bajo su responsabilidad que aceptan las bases de las convocatorias para las que solicita la ayuda, que cumplen los requisitos exigidos por las mismas, incluido el no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señalada en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que todos sus datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad, y autorizan a la Consejería de Educación y al Ministerio de Educación y Ciencia para obtener los datos necesarios para determinar la renta y patrimonio familiar a efectos de beca a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a través de la Dirección General del Catastro. Asimismo, tienen conocimiento de que en caso de obtener otra beca o ayuda procedente de cualquier Administración o entidad pública o privada deberá comunicarlo a la Administración educativa y que en el caso de inexactitud de los datos aportados la solicitud será denegada. | | | A CUMPLIMENTAR SÓLO EN CASO DE AUTORIZAR AL CENTRO A PERCIBIR LA AYUDA | | |
| _____, a _____ de _____ de 2005 | | | El padre, madre o tutor autoriza al director del centro para que, en caso de ser beneficiario de la ayuda, perciba su importe a través de la cuenta bancaria de dicho centro. | | |
| PADRE/TUTOR, (FIRMA) | MADRE/TUTOR, (FIRMA) | OTROS MIEMBROS, (FIRMA) | | EL PADRE, MADRE O TUTOR, (FIRMA) | |

ANEXO II

AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO. CURSO 2005/2006
Relación de alumnos.

D./D^a

Director/a del centro: Código:

Localidad: Provincia:

CERTIFICA:

Primero.- Que los padres, madres o tutores de los alumnos que figuran en la relación alfabética siguiente han presentado solicitud de ayuda para financiar la adquisición de libros de texto durante el curso 2005/2006.

| Apellidos | Nombre | Nivel y curso en que está matriculado |
|-----------|--------|---------------------------------------|
| | | |
| | | |

Segundo.- Que la presente relación contiene alumnos, comenzando por..... y finalizando por.....

Y para que conste expido la presente certificación en a de.....de 2005

(Sello y Firma)

Fdo.: D./D^a.... (Director/a del centro)

ANEXO III

AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO. CURSO 2005/2006
 Datos bancarios del centro y relación de alumnos cuyos padres, madres o tutores han
 autorizado la percepción de la ayuda a través del centro.

D./D^a.....
Director/a del centro: Código:
 Localidad: Provincia:

CERTIFICA:

Primero.- Que los datos del centro son los siguientes:

| Código de Identificación Fiscal | | Domicilio | Teléfono |
|-----------------------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|
| (Indicar letra y número) | | | |
| Entidad | Oficina | Dígito Control | Número de cuenta |
| (4 dígitos) | (4 dígitos) | (2 dígitos) | (10 dígitos) |

Segundo.- Que los padres, madres o tutores de los alumnos que figuran en la relación alfabética siguiente han autorizado, firmando en la solicitud, al director/a del centro para que, en caso de ser beneficiario de la ayuda para financiar la adquisición de libros de texto durante el curso 2005/2006, perciba su importe a través de la cuenta bancaria de dicho centro.

| Apellidos | Nombre | Nivel y curso en que está matriculado |
|-----------|--------|---------------------------------------|
| | | |
| | | |

Y para que conste expido la presente certificación en a de
 de 2005

(Sello y Firma)

Fdo.: D./D^a.... (Director/a del centro)

ANEXO IV

AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO. CURSO 2005/2006
 Certificado de recepción y destino de las ayudas abonadas a través del centro.

D./D^a.....**Dire**
ctor/a del centro:Código:
 Localidad:Provincia:

CERTIFICA:

Primero.- Que ha recibido en la cuenta corriente número....., abierta en a nombre del centro docente....., la cantidad de€, librada por la Consejería de Educación correspondiente a(nº).....ayudas de la convocatoria para financiar la adquisición de libros de texto, para el alumnado que cursa Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria, durante el curso 2005/2006, concedidas a los padres, madres o tutores de los siguientes alumnos/as:

| Apellidos | Nombre | Nivel y curso en que está matriculado |
|-----------|--------|---------------------------------------|
| | | |
| | | |

Segundo.- Que ha destinado el importe íntegro de dichas ayudas a la adquisición de libros de texto, en el curso 2005/2006, para los alumnos/as especificados en esta relación, cuyos padres, madres o tutores han sido beneficiarios de las ayudas correspondientes a la mencionada convocatoria.

Y para que conste expido la presente certificación en a ... de de 200..

(Sello y Firma)

Fdo.: D./D^a. (Director/a del centro)

ANEXO V

Circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las que no se podrá obtener la condición de beneficiario de subvenciones:

- a) Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, establecidas en el Decreto 61/1997, de 20 de marzo («Boletín Oficial de Castilla y León» nº 57, de 24 de marzo).
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. (Los términos de este requisito están pendientes de ser determinados reglamentariamente).
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.
- i) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- k) Las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

